

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

25.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine P.1.**

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001400301720150093200

Como quiera que la **demanda acumulada** fue subsanada y reúne los requisitos exigidos por los artículos. 82, 422, 424, 430; 463 y 464 del Código General del Proceso, así como los del título aportado como base de recaudo, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía del **proceso ejecutivo singular** de mínima cuantía a favor de Urbanización La Hacienda de Ricaurte P.H., contra Luz Marina Alfonso por las siguientes sumas de dinero:

1. Diecisiete millones ochocientos noventa y nueve mil pesos (\$17'899.000 M/cte) por concepto de 98 cuotas de administración ordinarias desde 30 de abril de 2015 hasta 31 de mayo de 2022, contenidas en el certificado de la obligación expedida por la administradora aportada como base de la ejecución, visible en el folio 23.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que certifique la Superintendencia Financiera, liquidadas desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando que se efectúe su pago.

3. Un millón ochocientos mil pesos (\$1'800.000 M/cte) por concepto de 3 cuotas extraordinarias de 31 de octubre de 2016, 31 de agosto de 2018 y 30 de junio de 2020, contenidas en el certificado de la obligación expedida por la administradora aportada como base de la ejecución.

4. Seiscientos cuarenta y tres mil pesos (\$643.000 M/cte) por concepto de 3 sanciones por inasistencia de 31 enero de 2019, 31 de marzo 2019 y 31 de marzo de 2020, contenidas en el certificado de la obligación expedida por la administradora aportada como base de la ejecución

5. Por las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo y hasta la fecha en que se haga el pago total de las obligaciones, siempre y cuando se acrediten con el certificado respectivo.

6. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales anteriores que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que certifique la Superintendencia Financiera, liquidadas desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se resolverá en oportunidad.

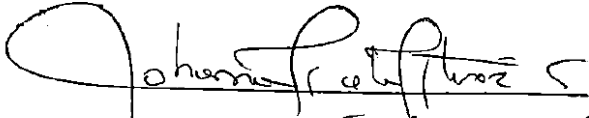
Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto en el canon 295 del Código General del Proceso concordante con el numeral 1° del artículo 463 del *ejusdem*, es decir, por estado, igualmente póngasele de presente al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar de conformidad con los cánones 431 y 443 del Código General del Proceso, términos estos que se correrán en forma simultánea.

Suspéndase el pago a los acreedores de la demandada y emplácese a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra la demandada en los términos del artículo 463 *ibidem*, para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del emplazamiento. Por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá procédase de conformidad con el inciso 5° y 6° del canon 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 5° del Acuerdo n.º PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 de la Ley 2213, esto es, a través del registro nacional de personas emplazadas.

Se reconoce a la abogada Sandra Patricia Torres Mendieta, para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte, bajo el amparo del artículo 7°, numeral 4° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, modificado por los Acuerdos PSAA08-5037 de 2008, PSAA13-10033 de 2013 y PSAA15-10443 de 2015, se reitera al área de reparto de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá que deberá cumplir lo dispuesto en el último párrafo del auto de 9 de septiembre de 2022 (fl.20). **Cúmplase.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2022 Por anotación en estado n.º 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitaria, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

2.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine P.1.

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001400301720150093200

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso el despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 307-37701, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, denunciado como propiedad del extremo demandado. Oficiese.

Una vez registrada la medida, la parte actora deberá allegar el certificado de tradición actualizado con lo cual se dispondrá sobre el secuestro.

Ahora, previo a decretar la medida cautelar solicitada en el numeral segundo, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal oficiese a Cifin TransUnion Colombia, a fin de que informe a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias respectivas; para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de las entidades mencionadas, ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2022
Por anotación en estado n.º 191 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine P.1.

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001400301620160137600

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado German Alberto López Pachón en las cuentas de Bancolombia y de Banco Bogotá, advirtiéndole que, en caso que no tenga saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, debe dejar registro para que tan pronto se supere el límite de inembargabilidad se proceda de conformidad. Oficiése.

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada Luz Stella Pachón De López en las cuentas de Bancolombia y del Banco BBVA, advirtiéndole que, en caso que no tenga saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, debe dejar registro para que tan pronto se supere el límite de inembargabilidad se proceda de conformidad. Oficiése.

Limitar las medidas a la suma de \$12'800.000 M/cte.

Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados junto con los folios 122 y 233, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

NOTIFIQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2022
Por anotación en estado n.º 191 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ